

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

### PARTE OFICIAL.

#### GOBIERNO

#### DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

#### CIRCULAR.

Con el objeto de que en cualquiera circunstancia haya la seguridad de que las armas, para cuyo uso se hubiese concedido la competente licencia, existen en poder de las personas á quienes se ha otorgado este permiso; y á fin de evitar que dichas armas pasen á manos de sujetos que por sus antecedentes no merezcan la confianza de la autoridad, he tenido por conveniente dictar las prevenciones siguientes:

**Primera.** Cuando cualquiera persona se proponga vender el arma ó las armas de su propiedad, y de las que estuviere usando con la debida autorizacion, lo avisará al Alcalde ó encargado del ramo de vigilancia, espresando el nombre del sujeto con el cual hubiese hecho el contrato.

**Segunda.** Igual aviso se dará cuando en lugar de venta fuere donacion ó cambio; caso de que esto último se hiciera en tre armas de diversa especie y diferente número.

**Tercera.** La venta, donacion ó cambio solo se aprobará por la autoridad competente, cuando las personas contratantes estuviere igualmente facultadas para el uso de las armas que hayan de pasar de unas manos á otras.

**Cuarta.** El que diere, vendiere ó cambiare un arma cualquiera, (aunque el trato se haga con persona facultada para usarla) sin estar autorizado para ello previamente sufrirá la multa de 100 rs. vn.

**Quinta.** Si la venta ó donacion se hace á persona que no tenga licencia, el vendedor pagará 500 reales de multa por solo este hecho; sin perjuicio de proceder á lo que haya lugar según los grados de sospecha que inspirase el comprador.

**Sesta.** El que sin tener licencia para usar armas, las comprase á otro ó las recibiese gratuitamente sin que la autoridad tenga conocimiento del hecho, sufrirá todo el rigor de las penas marcadas á los ocultadores.

**Sétima.** Autorizada que fuere por quien corresponde, la venta ó donacion de un arma cualquiera de las permitidas, será en el acto recogida la licencia por la cual se usaba, y remitido el documento al punto de su espencion para que sea cancelado.

**Octava.** De las ventas, permutas y donaciones que de las armas se hicieren, según y conforme á la autorizacion que fija

la prevencion tercera de esta circular, para los que respectivamente tubieren licencia me darán parte oportunamente los SS. Alcaldes y encargados especiales del ramo de Vigilancia; á fin de hacer las convenientes variaciones en el registro general que obra en esta Secretaría.

**Novena.** Todos los que tuvieren armas con licencia para usarlas, quedan obligados á presentar las unas y las otras, siempre que la autoridad por causas particulares, lo prevenga.

**Décima.** Los que habiendo obtenido licencia y siendo requeridos á la presentacion de dichas armas no lo hicieren en el número y clase á que las mencionadas licencias se contraen, quedan incurso en la multa de 500 reales de irremisible esacion, sin perjuicio del mayor rigor que merezca la falta por el tiempo y lugar en que se cometiere. Logroño 14 de Enero de 1857.—El Gobernador, Francisco Paez de la Cadena.

*Redundante por haberse en 22 de Enero*

Por el Sr. Juez de 1ª instancia de Logroño en oficio que le pasó al de esta Capital, se le dá parte de haber sido sustraídas la noche del 10, de la Iglesia de la Villa de Lagran las alhajas que á continuacion se espresan; y á fin de proceder á el recobro de las mismas, encargó á los Alcaldes, Guardia civil y dependientes de seguridad practiquen todas las diligencias posibles hasta averiguar el paradero de ellas, y á la captura de las personas en cuyo poder se encuentren, conduciéndolas á aquella Autoridad.

#### 5.º Efectos robados.

Dos albas: dos amitos superiores, teniendo aquellas como una vara de encaje; una banda blanca floreada con hilo de oro, y dos coronas gravadas: treinta y seis manteles superiores de los altares con encajes: dos paños de manos en buen uso: una sobrepelliz: una cruz parroquial de plata de bastante peso y de hechura sobresaliente: un incensario con su cucharilla y una campanilla todo esto de metal plateado. Logroño 15 de Enero de 1857.—Francisco Paez de la Cadena.

#### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### Subsecretaria.—Negociado 2.º

Remitido al Consejo Real el expediente sobre autorizacion para procesar á D.

Pedro Balboa y D. Nicolás Sarmiento, Secretario y Oficial que fueron del Gobierno de la provincia de Cuenca, acusados de falsedad en documentos relativos á elecciones de Diputados á Cortes, ha consultado lo siguiente:

«El Consejo ha examinado el expediente en que el Juez de primera instancia de Cuenca pide autorizacion para procesar á D. Pedro Balboa y D. Nicolás Sarmiento, Secretario y Oficial que fueron del Gobierno civil:

Resulta de los antecedentes, que publicada en el Boletín oficial, correspondiente al 13 de Enero de 1854, la lista general de electores para Diputados á Cortes, D. Eusebio Dominguez acudió en 30 de dicho mes al Gobernador en solicitud de que fuesen escludidos varios vecinos de Tarancon, é incluidos otros, ofreciendo acompañar documentos que acreditasen su pretension.

Al márgen de esta solicitud se lee: «31 de Enero de 1854. Al Consejo, previo extracto, por la seccion, D. O. Balboa ó Balles.»

Aparece igualmente una justificacion hecha en el Juzgado de Tarancon para acreditar las cuotas de contribucion que pagaban las personas para quienes se reclamaba el derecho electoral, cuya justificacion aparece terminada en 1.º de Febrero. Al márgen de la espresada informacion, ó sea en el pedimento en que se ofreció, se encuentra el decreto siguiente: «31 de Enero, extráctese y al Consejo;» cuyo decreto no tiene firma, rúbrica, sello ni autorizacion alguna, y se observa enmendando «Enero.»

Publicada la mencionada reclamacion en el Boletín oficial el 20 de Febrero, el Brigadier D. Carlos Latorre, elector en Pozo Rubio, recurrió al Gobernador de la provincia en 28 del mismo quejándose de que se habia hecho la publicacion fuera del término que señalan las leyes, y sin la autorizacion del Gobernador, por lo cual protestaba contra dichas actuaciones, y pedia que fuesen excluidas de las listas electorales las personas cuya inclusion habia pedido Dominguez.

De todo ello se formó expediente y se sacó el correspondiente extracto que se halla sin autorizacion alguna. En él se dice acerca de la reclamacion de D. Eusebio Dominguez que pide la inclusion de varios sujetos vecinos del octavo pueblo (Almendro) por pagar la contribucion señalada en la ley y se observa una F. enmendada en el apellido de Fernandez, y sobre-raspado Francisco, se nota enmendada la palabra dos al extractar el número de las justificaciones practicadas ante el Juzgado de Tarancon. En la reclamacion de Don Carlos Latorre se dice que iba acompañada de otras cuatro justificaciones, y se

ha la sobre-raspada la palabra cuatro, y por último, en un testimonio de las Guías de forasteros de los años de 1852, 53 y 54 se encuentra enmendado el 5 del último año.

El Gobernador, oido el Consejo provincial, desestimó la pretension del Sr. Latorre quien apeló ante la Audiencia territorial.

Este Tribunal, al dictar su sentencia, acordó que en vista de la queja de falsedad que se habia dado, y visto que en el expediente aparecian alteraciones de fechas y enmiendas, se sacase testimonio de todo ello, y se remitiera al Juez de primera instancia de Cuenca para que procediera á lo que hubiese lugar.

Esta Autoridad tomó declaracion á Don Nicolás Sarmiento, encargado del negociado de elecciones en el Gobierno de la provincia, quien manifestó que en efecto él fue el que formó el extracto de las reclamaciones dirigidas al Gobernador por D. Eusebio Dominguez y D. Carlos Latorre, pero que no le firmó, porque nuevo en el despacho del negociado, observó la práctica que habia visto seguida en años anteriores, de no poner el Oficial dictámen, y por consiguiente no era necesaria la firma; que la costumbre era dirigir todas las instancias á la Secretaría, y con decreto del Gobernador ó del Secretario, pasaban á la seccion, y así debió suceder con las de Dominguez y Latorre, que él fue quien escribió el decreto marginal en la de Dominguez, y el Sr. D. Pedro Balboa le autorizó; y por último, que era de esta la nota que tiene la justificacion, aunque ignora qué persona pudiera haber hecho la enmienda que se nota en el mes.

El Secretario D. Pedro Balboa declaró que habia recibido las solicitudes de los Sres. D. Eusebio Dominguez y D. Carlos Latorre, aunque recordaba que la primera le fue presentada con el decreto ya puesto para que le autorizase por orden, y así lo hizo, estampando su media firma como se acostumbra en esta clase de decretos, por estar presentada en tiempo hábil; que tambien es suya la letra del decreto marginal de la peticion en que el mismo Dominguez se dirigió al Juez de Tarancon para probar ciertos extremos relativos al derecho electoral de ciertas personas; pero que no era autor de la enmienda que en dicho decreto se nota, pues estaba seguro de que los citados documentos los halló sobre su mesa el 3 de Febrero, siendo esa la fecha que estampó, pues el 1 que sigue al 3 debió ser intercalado con posterioridad; y recordando al momento de escribir «extráctese y al Consejo» que como documento relativo á la rectificacion de las listas electorales para Diputados á Cortes no podia ser admitida despues del 31 de Enero,

dejó de autorizar este decreto con su media firma; finalmente, que no comprendía el objeto de la enmienda de la fecha, cuando sin su firma al pie del decreto éste no tenía fuerza alguna, y que no comprendía cómo la justificación formaba parte del expediente.

Dada audiencia al Promotor Fiscal, opinó que se debía procesar á D. Nicolas Sarmiento por las enmiendas hechas en el extracto que en cierto modo podían variar el sentido de los documentos que se extractaban, y contra D. Pedro Balboa por admitir extemporáneamente tales documentos y haber decretado que pasáran á la seccion, debiendo pedirse previamente autorizacion al Gobierno.

Pidióse esta por el Juez, y el Gobernador la denegó, oído el Consejo provincial.

Habiendo pasado el expediente al Tribunal Contencioso-administrativo en 21 de Junio de 1856, acordó consultar á S. M. que se concediera al Juez de Cuenca la autorizacion que solicitaba. Los fundamentos en que el Tribunal basó su consulta fueron: que forma parte del expediente una justificación terminada en 1.º de Febrero, cuando ya había espirado el plazo dentro del cual podía ser admitida; que D. Pedro Balboa, como Jefe de la Secretaría del Gobierno civil de Cuenca, era responsable de que se hubiese dado curso á la mencionada justificación, y que Don Nicolas Sarmiento podía ser responsable de las enmiendas que tiene el extracto del expediente de secciones.

Por Real orden de 1.º de Diciembre ha sido devuelto el expediente original al Consejo para que emita su dictámen.

Visto el capítulo IV, seccion primera del Código penal que trata de la falsificación de documentos públicos ú oficiales:

Considerando que por la nota marginal de la exposicion citada, aún cuando esté escrita por D. Pedro Balboa, no tiene fuerza de documento, sino únicamente debe ser considerada como un borrador, puesto que no tiene firma, ni sello, ni aun rúbrica.

Considerando que en este sentido no puede ser mirado el hecho sobre que se consulta de otro modo que como un pensamiento retractado en el acto mismo de ser reconocido como un error material:

Considerando que ni aún pensamiento de faltar á la ley se puede atribuir al Secretario Balboa, toda vez que á tiempo corrigió la distraccion en que mancomunadamente pudo haber incurrido:

Considerando que, figure ó no en el expediente la justificación de que trata, ninguna responsabilidad criminal puede afectar á D. Pedro Balboa, puesto que no la mandó unir:

Considerando que aún en la hipótesis de que se hubiera unido al expediente por su orden, tampoco habría incurrido en más responsabilidad que la disciplinaria por un hecho cuya correccion está á cargo de su Jefe superior gerárquico inmediato:

Considerando que el haber admitido Balboa la informacion fuera de tiempo no puede constituir delito: primero, por haberla rechazado despues; segundo, porque debía pasar al Consejo, donde se podría corregir cualquier error involuntario; tercero, porque llevaba en sí el vicio de nulidad:

Considerando que únicamente se podría decir que había delito cuando Balboa no hubiese admitido la informacion en tiempo hábil:

Considerando que aún cuando en la mencionada nota se hubiese hecho alguna alteracion no hubiera incurrido su autor, en la hipótesis de que fuese descubierto, en responsabilidad alguna, puesto que no se hacia en documento autorizado ni fehaciente:

Considerando que las enmiendas que tiene el extracto hecho por D. Nicolas Sarmiento no han adulterado en nada los hechos de los documentos á que se refiere:

Considerando que tampoco el extracto estaba firmado ni autorizado en manera alguna:

Considerando que segun la costumbre establecida en todas las oficinas, los extractos llevan enmiendas y raspaduras inevitables, sin que por eso se incurra en la más mínima responsabilidad, á no ser que se pruebe haberse hecho maliciosamente;

El Consejo opina puede V. E. servirse consultar á S. M. se apruebe la negativa dada por el Gobernador de Cuenca.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por el Consejo, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

*D. Miguel Moreno Cano, Abogado de los Tribunales del Reino del Ilustre Colegio de Granada y Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.*

Los Sres. Alcaldes Constitucionales empleados de vigilancia y destacamentos de la Guardia civil, se servirán aberiguar por cuantos medios les dicte su celo, quienes sean los cuatro malhechores que en la tarde del treinta de Diciembre último robaron á Miguel Pellegero en los términos de Tieiga y caso de conseguirlo procederán á su captura y remision á este Juzgado. Asimismo ocuparan si les fuese posible los efectos robados, deteniendo á las personas en cuyo poder se hallaren, sino diesen razon justificada de su lealta adquisicion, los cuales tambien remitirán á mi disposicion. Para ello acompaño á continuacion señas y nota de dichos efectos. Les encargo este servicio en nombre de S. M. cuya jurisdiccion en su Real nombre egerzo

ofreciéndome al tanto en casos análogos. Dado en Calatayud á ocho de Enero de mil ochocientos cincuenta y siete —Miguel Moreno Cano —Dejórden de S. S., Francisco Piralbu.

**Efectos robados.**

Un caballo de siete años de edad, pelo negro, alzada seis cuartas y media con aparejo redondo, dos mantas, un bulto color de rosa con lana, cuyo caballo lleva una estrella blanca en la frente, 16 duros en 9 napoleones y 7 duros en cuartos, los napoleones los sacaron de su bolsillo y los cuartos todos en un saquete, unas alforjas forradas con cabretilla y dentro de ellas media arroba de chocolate con un poco de pan y un tintero de bolsillo, una zamarra de pieles de cordero negra y el talego para el caballo los mismos que al parecer del Miguel han tomado la direccion de esa villa.

**Señas de los malhechores.**

El uno pequeño recio, al parecer de veinte y cuatro años de edad, vestia calzon corto y calzoncillos á estilo del pais con manta taustana y pañuelo en la cabeza con poca barba, el otro estatura regular, cerrado de barba, vestia igual que el anterior, el otro estatura cumplida con sota barba y vestia en la misma forma que los anteriores solamente que este llevaba además del pañuelo un gorro catalan en la cabeza é iban provistos de dos machos que los llevaban arreataados.

**Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Logroño.**

Se halla vacante la Escuela de niñas del pueblo de Villoslada con la dotacion anual de 1,340 rs. habitacion para la Maestra y las retribuciones. Las aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos correspondientes en la Secretaria de esta comision dentro del término de treinta dias. Logroño 15 de Enero de 1857.—El Presidente Francisco Paez de la Cadena.

Se halla vacante la Escuela de niñas del pueblo de Ortigosa con la dotacion anual de 1540 rs. habitacion para la Maestra y las retribuciones. Las aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos correspondientes, en la Secretaria de esta comision dentro del término de treinta dias. Logroño 15 de Enero de 1857.—El Presidente, Francisco Paez de la Cadena.

Se halla vacante el partido de Cirujano de esta villa de Sotes, su dotacion consiste en ciento treinta fanegas de trigo co-

bradas por el Ayuntamiento en el mes de setiembre. Los aspirantes que gusten interesarse á dicho partido dirigrán sus memoriales, en todo el presente mes de Enero al presidente de este Ayuntamiento.— Manuel Fernandez.

Se halla vacante la Escuela de instruccion primaria de esta Villa de Galbarruli con la dotacion de 1,200 rs. vn., casa para vivir y las retribuciones. Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes acompañadas de los documentos correspondientes en la Secretaria de esta comision dentro del término de treinta dias. Logroño 13 de Enero de 1857.— El Presidente, Francisco Paez de la Cadena.

Se halla vacante la Escuela de niños del pueblo de Pinillos con la dotacion de 1,000 rs. anuales 16 fanegas de trigo por via de retribuciones, casa para habitar y 50 cargas de leña con agregacion de la secretaria y sacristia. Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos correspondientes en la Secretaria de esta Comision dentro del término de treinta dias. Logroño 15 de Enero de 1857.—El Presidente, Francisco Paez de la Cadena.

Se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento de la villa de San Asensio, su dotacion consiste en dos mil quinientos reales vellon pagados mensualmente. Los aspirantes presentarán sus solicitudes dirigidas al Alcalde dentro del término de un mes. San Asensio 12 de Enero de 1857

Se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento de la villa de Soto de Cameros, cuya dotacion anual son dos mil seiscientos sesenta rs. cobrados mensualmente por partes iguales, y para la confeccion de la estadística, del amillaramiento y repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, se le suministran escribientes que se pagan por cuenta de villa. El que quiera solicitar dicha plaza, puede hacerlo en el término de un mes á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial, dirigiendo franca de porte Soto 12 de Enero de 1857.—El Alcalde, Juan Isidro Fernandez — Secretario, Toribio Ocon

Se halla vacante la plaza de Boticario de esta villa, dotada en siete mil reales anuales, pagados por el Ayuntamiento en San Miguel de cada año. Además el profesor puede contar con algunos otros provechos de los banistas en la temporada de baños. Los aspirantes dirigrán sus solicitudes al presidente de Ayuntamiento en el término de veinte dias á contar desde la fecha de la insercion en el Boletín oficial. Grávalos 12 de Enero de 1857.—El Alcalde, Hermenegildo Perez, — José Fernandez, Secretario.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Los Arcos con aprobacion de la Exema. Diputacion provincial, trata de arrendar su carniceria con las dos dehesas y yerbas anejas á las mismas, por tiempo de seis años que principiáran á contarse desde el 24 de Junio próximo, previniendo que las yerbas de dichas dehesas son susceptibles de mantener paadas de mil secientas cabezas de ganado menudo, y que además el rematante podrá mantener gratis treinta cabezas de ganado vacuno en los hermosos prados que existen en dicha villa. Los que gusten enteresarse de las condiciones bajo las cuales se vá á abrir la subasta, podrán presentarse en la Secretaria de esta corporacion, donde estarán de manifiesto las condiciones, previniendo que el dia dos del inmediato mes de Marzo se celebrara el remate en 2.º y 3.º candelas, siendo para todas ellas designada la hora de las tres de la tarde. Los Arcos 13 de Enero de 1857.—Con acuerdo del Ayuntamiento.—Gaspar Martinez, Secretario.

(Este número consta de una hoja.)  
LOGROÑO: IMPRENTA DE RUIZ.

**PROVINCIA DE LOGROÑO.**

Estado que manifiesta el precio medio que han tenido los frutos y artículos de primera necesidad en los principales mercados de esta provincia durante los quince últimos dias del mes de la fecha.

| Mercados.                  | GRANOS.        |                |                |                |                |                | CALDOS.         |                 |                 | CARNES.        |               |                |
|----------------------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|-----------------|-----------------|-----------------|----------------|---------------|----------------|
|                            | TRIGO          | CEBADA.        | Centeno.       | Maiz.          | Garbanzos.     | Arroz.         | Vino            | Aguardiente.    | Acvite.         | Vaca.          | Carnero.      | TOCINO         |
|                            | Fanega Rs. vn. | Fanega Rs. vn. | Fanega Rs. vn. | Fanega Rs. vn. | Arroba Rs. vn. | Arroba Rs. vn. | Cántara Rs. vn. | Cántara Rs. vn. | Cántara Rs. vn. | Libra cuartos. | Libra cuarto. | Libra cuartos. |
| Alfaro.                    | 62             | 34             | »              | 28             | 54             | 50             | 17              | 64              | 60              | 11             | 14            | 22             |
| Arnedo.                    | 76             | 36             | 48             | »              | 38             | 36             | 11              | 64              | 60              | 13             | 16            | 18             |
| Calahorra.                 | 68             | 32             | 44             | 26             | 34             | 32             | 13              | 62              | 62              | 12             | 16            | 22             |
| Cervera del Rio Alhama.    | 70             | 34             | 56             | 38             | 43             | 36             | 19              | 64              | 67              | 16             | 20            | 26             |
| Haro.                      | 68             | 34             | »              | »              | 39             | 34             | 14              | 50              | 68              | 12             | 14            | 22             |
| Logroño.                   | 70 1/2         | 32 1/2         | 52             | 43             | 38             | 34             | 13 1/2          | 62              | 70              | 12             | 14            | 22             |
| Nágera.                    | 64             | 32             | 36             | »              | 28             | 32             | 12              | 56              | 64              | 10             | 14            | 32             |
| Sto. Domingo de Lacalzada. | 64             | 35             | 41             | »              | 38             | 32             | 20              | 74              | 59              | 12             | 14            | 22             |
| Torrecilla de Cameros.     | 74             | 36             | »              | 40             | 22             | 32             | 18              | 68              | 60              | 10             | 12            | 20             |

Logroño 31 de Diciembre de 1856.—El Gobernador, Francisco Paez de la Cadena.